

DECRETO N° 444/2006

APRUEBA REGÍMENES DE SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL DE INSPECCIÓN

Buenos Aires, 04 de mayo de 2006

VISTO: el Expediente N° 10.629/06 y los artículos 44, 46 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es competencia del Poder Ejecutivo el ejercicio del poder de policía en el ejido de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Ley N° 1.925 delega el ejercicio de dicho poder de policía en distintos Ministerios del Gobierno de la Ciudad incluyendo entre los objetivos del Ministerio de Gobierno, en particular, participar en la formulación e implementar la política que guíe el ejercicio integral del poder de policía en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que los controles inherentes al ejercicio del poder de policía local son efectuados por distintos cuerpos de inspectores que se nutren de personas incorporadas periódicamente a tal efecto;

Que durante el año 2005 y lo que va del 2006 se viene implementando una política orientada a la reformulación integral de las distintas estructuras administrativas mediante las cuales se llevan a cabo las acciones de control de cumplimiento de la normativa local en la Ciudad de Buenos Aires;

Que en el marco de dicha política se reformularon los aspectos organizativos de las estructuras que ejercen actividades de control, se incrementaron los recursos asignados a dichas actividades, se dictaron normas que regulan sus procedimientos, y se establecieron criterios objetivos de planificación de las actividades de control en base a los riesgos materiales que generan los establecimientos y actividades a controlar en la Ciudad de Buenos Aires, todo lo cual permitió desarrollar una capacidad operativa que incrementó sensiblemente el universo controlado;

Que de acuerdo a lo previsto, es necesario avanzar en la profesionalización del plantel de personas que realizan tareas de inspección de modo de lograr mayores niveles de eficacia de la tarea fiscalizadora, de eficiencia en la administración de recursos y de transparencia en las actividades de control;

Que ello requiere fijar criterios objetivos de selección, formación y admisión de personas que ingresen a los distintos cuerpos de inspectores con intención de elevar la calidad profesional de los mismos, y así cumplir con los objetivos mencionados;



Que mediante la implementación de un mecanismo institucionalizado de selección reglado se logra, por lo demás, acotar la discrecionalidad de quienes están a cargo de la incorporación de candidatos para prestar funciones de inspección;

Que ello requiere dictar un régimen de selección previo al ingreso de aquellas personas que cumplan funciones de inspección en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que asimismo es necesario contar con la institucionalización de un mecanismo de capacitación con evaluaciones eliminatorias a los fines de desarrollar funciones de inspección, que propenda a mantener el nivel de excelencia deseado, aplicable no sólo a quienes se incorporen como inspectores en el futuro, sino también a quienes se encuentran desarrollando tales tareas en el presente;

Que la capacitación sistemática de los inspectores permite difundir criterios objetivos y uniformes de control, recordando a quienes prestan funciones de inspección que el servicio a los intereses generales de nuestra ciudad debe ser el motor que rijan su actuación;

Que asimismo debe transmitirse a los inspectores la importancia de dar cumplimiento a la ley como forma efectiva para combatir la corrupción, promoviendo una cultura de sometimiento a la normativa vigente;

Que deben difundirse valores tendientes a desarrollar una verdadera vocación de servicio al bien común en quienes demuestran interés en desempeñarse como inspectores de la ciudad. Resulta oportuno revitalizar normas morales y generar hábitos de conducta en quienes desarrollan tareas de inspección ya que el buen ejemplo que impriman los inspectores al cumplir sus funciones tiene un efecto expansivo en la comunidad dado su contacto permanente con los ciudadanos;

Que la naturaleza de las tareas a desarrollar por los inspectores implica el conocimiento de materias específicas según el área a controlar y la concurrencia de ciertas cualidades personales y técnicas que permitan el más adecuado desarrollo de dichas tareas;

Que todo ello requiere dictar un régimen de capacitación de aquellas personas que cumplen funciones de inspección en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que no existe en el presente un régimen de selección y capacitación aplicable a los inspectores de la Ciudad de Buenos Aires, lo cual atenta contra los valores de eficacia, eficiencia y transparencia que deben orientar las actuaciones en materia de fiscalización;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado debida intervención;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,



**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébase el “Régimen de Selección previo al ingreso de aquellas personas que cumplan funciones de inspección en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

(Nota al usuario: Se deja constancia que por el art. 1 del Decreto N° 165/2008, BOCBA N° 2.886, del 07/03/2008 se exceptúa del Régimen dispuesto por el Decreto N° 444/06 a las personas que cumplan funciones de inspección en el ámbito de la Agencia Gubernamental de Control.)

Artículo 2° - Apruébase el “Régimen de Capacitación de aquellas personas que cumplan o han de cumplir funciones de inspección en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3° - Previo a la selección de las personas que han de cumplir funciones de inspección de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto, deberá darse intervención a la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto en lo que respecta a sus competencias específicas.

Artículo 4° - El presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 5° - Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a los Ministerios de Hacienda, de Producción, de Planeamiento y Obras Públicas, de Derechos Humanos y Sociales, de Medio Ambiente, de Gestión Pública y Descentralización, de Espacio Público, de Educación, de Gobierno, de Salud y de Cultura, a la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto y a la Dirección General de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. TELERMAN-Gorgal-Nielsen



ANEXO I

RÉGIMEN DE SELECCIÓN PREVIO AL INGRESO DE AQUELLAS PERSONAS QUE CUMPLAN FUNCIONES DE INSPECCIÓN EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

TITULO I.- DEL AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Las disposiciones del presente régimen son aplicables a toda persona que ha de cumplir funciones de inspección dentro del ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TITULO II.- INGRESO

Art. 2.- Los Directores Generales o funcionarios de nivel equivalente deberán formular al Subsecretario del área competente el requerimiento, cuando las circunstancias lo ameriten, de personas para desarrollar tareas de inspección especificando los antecedentes profesionales o aptitudes básicas necesarias para el desempeño de dicha tarea, según la naturaleza del área donde se prestarán las funciones de inspección.

Art. 3.- El ingreso de personas para cumplir funciones de inspección será convocado mediante Resolución de Ministro con competencia en la materia, donde deberá especificarse la siguiente información:

1. Dependencia y cantidad de personas requerida.
2. Remuneración.
3. Descripción de la tarea a cumplir.
4. Requisitos específicos a cumplir por los postulantes.
5. Sistema de selección aplicable, instancias de evaluación y criterios de evaluación en base a puntaje.
6. Lugar y horario de informes e inscripción, fecha de cierre de la inscripción.
7. Nómina de miembros del Comité de Selección.

Art. 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título universitario con incumbencia afín; cuando corresponda, deberá exigir matriculación.
2. Experiencia mínima de tres años en la profesión desde que se expidió el título profesional respectivo.
3. Certificado de reincidencia.
4. Certificado de deudores alimentarios.



5. **Domicilio en el radio de la Ciudad o dentro de los treinta (30) km. de distancia de la misma.**
(Inc. 5 del Art. 4 Anexo I sustituido por el Art. 1 Decreto N° 947/2007, BOCBA N° 2.725, del 16/07/2007.)
(Nota al usuario: Se deja constancia que la sustitución prevista en el art. 1 Decreto N° 947/2007 tiene efecto retroactivo al 30 de mayo del año 2007)
6. No haber sido sancionado ni encontrarse cumpliendo sanción impuesta por los respectivos Consejos profesionales, por la ex - Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ni tener proceso penal pendiente o haber sido condenado en sede penal, por delito doloso o culposo – solo en este último caso, relacionado con su profesión.-
7. No podrá ser designado para prestar funciones de inspección el postulante que posea relación laboral o relación contractual con organismos estatales nacionales, provinciales o municipales.

Art. 5.- Cuando se efectúe la convocatoria de postulantes, se constituirá un Comité de Selección bajo la órbita del Ministerio que efectúe la convocatoria para proceder a la evaluación y selección de aquéllos que hubieran acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo precedente.-

Art. 6.- El Comité de Selección estará integrado, como mínimo por:

- a) un representante del Ministerio que convoque la selección;
- b) un representante de la Subsecretaría correspondiente al área requirente; y
- c) un representante de la Dirección General o funcionario de nivel equivalente del área que efectúe el requerimiento.

Deberá designarse un miembro suplente por cada titular, quien integrará el Comité en caso de ausencia del titular de que se trate.

El Comité de Selección podrá requerir la participación de asesores externos cuando lo considere oportuno.

En todos los casos el Comité de Selección deberá estar conformado por un número impar de integrantes.

Art. 7.- El proceso de selección contendrá como mínimo:

- a) análisis y evaluación de antecedentes.
- b) evaluación técnica.
- c) evaluación de idoneidad funcional.



La instancia de análisis y evaluación de antecedentes tiene por finalidad la Calificación de los mismos, considerando la información y documentación presentada por cada uno de los postulantes.

La instancia de evaluación técnica tiene por finalidad medir el nivel de conocimiento y habilidades profesionales y su adecuación con las tareas y requerimientos. Las pruebas técnicas escritas deben ser anónimas.

La instancia de evaluación de idoneidad funcional o entrevista tiene como objetivo valorar la adecuación del postulante a los requerimientos del puesto y debe desarrollarse ante por lo menos dos (2) miembros del Comité de Selección.

Art. 8.- Cumplida la totalidad de las instancias, el Comité de Selección evaluará a los postulantes y resolverá la elección del aspirante remitiendo toda la documentación de los postulantes seleccionados al Área de personal de la Dirección General requirente, que completará el procedimiento, una vez aprobado el examen a que se hace alusión en el Anexo II.-

En esta etapa se verificará que la documentación que sustenta los antecedentes y estudios declarados por el candidato sea válida. En caso de comprobarse falsedad o falta de prueba en los datos suministrados, el postulante quedará automáticamente eliminado del proceso de selección.



ANEXO II

RÉGIMEN DE CAPACITACIÓN DE AQUELLAS PERSONAS QUE CUMPLAN FUNCIONES DE INSPECCIÓN EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

TITULO I.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Las disposiciones del presente régimen son aplicables a toda persona que cumpla funciones de inspección dentro del ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o que se encuentre seleccionada según el régimen del Anexo I.

TITULO II.- CAPACITACIÓN

Art. 2.- Toda persona que fuera seleccionada por el Comité de Selección según lo previsto en el Anexo I deberá cumplir con un curso de capacitación que al efecto deberá brindar el Área requirente. Una vez completado el mismo, deberá rendir un examen final. Es requisito indispensable aprobar dicho examen para el desarrollo de tareas de inspección.

Art. 3.- Delegase en los Señores y Señoras Ministros/as, según corresponda, la designación de las personas que prestarán funciones de inspección que hubieren dado cumplimiento al Régimen de Selección previsto en el Anexo I y de Capacitación previsto en el presente Anexo.

Art. 4.- Previo a la designación se verificará que el o los postulantes no se encuentren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por Ley N° 269.

Art. 5.- Anualmente las distintas áreas de los Ministerios de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en donde se cumplan funciones de inspección, deberán organizar un curso de capacitación – que podrá o no coincidir en el tiempo con el previsto en el artículo 2 precedente, según sea el caso - , al que deberán someterse la totalidad de los inspectores de cada Ministerio. Finalizado el curso, los participantes deberán rendir un examen cuya aprobación es indispensable para el desarrollo de tareas de inspección.

